

DESPACHO MINISTERIAL

15 de marzo de 2019
MICITT-DM-OF-176-2019

Señor
Ronny Stanley Muñoz Salazar
Director de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Salud

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. En atención al oficio N° DAJ-RM-1735-2018 en el cual se solicita la firma del señor Ministro Luis Adrián Salazar Solís en la modificación al Decreto N° 40800-S-MICITT “Reglamento para la creación y funcionamiento del Consejo Técnico de Bioinformática Clínica”, me permito indicarle a continuación las observaciones realizadas por la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta institución:

- 1- En el considerando 8 del borrador del documento en cuestión, se indica que “... no es necesario completar la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, que conforma el formulario de Evaluación Costo Beneficio” (sic), sin embargo, revisado el artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos N° 37045- MP-MEIC, se observa que por el contrario establece:

“Procedimiento de Control Previo Administración Central. La institución proponente de la regulación deberá completar, como primer paso, la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, que conforma el Formulario de Evaluación Costo-Beneficio. En los casos en que las respuestas que se brinden en dicha sección sean todas negativas, no se deberá llenar la Sección D de dicho Formulario. En este caso, el órgano proponente de la regulación, deberá indicar en la parte “Considerativa” de la propuesta, que procedió a llenar el Formulario de Evaluación Costo-Beneficio en la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, siendo que el mismo dio resultado negativo y que la propuesta no contiene trámites ni requisitos...”

De esta manera lo que procede en el caso en estudio es no llenar la sección D del formulario costo-beneficio, por no afectarse al administrado e indicarlo en los considerandos conforme a la normativa aplicable y no como por error se consignó en la propuesta.

Esto es fundamental por cuanto el artículo primero del Decreto N° 37045-MP-MEIC en lo que interesa señala que “El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar los principios contemplados en la Ley N° 8220 conforme a los cuales los órganos de la Administración Pública se relacionan con el administrado en el ejercicio de su derecho de petición, información o cualquier trámite administrativo que los particulares gestionen para la obtención de un permiso, licencia o autorización.



DESPACHO MINISTERIAL

*El presente Reglamento tiene como ámbito de aplicación a **toda** la Administración Pública, central y descentralizada, incluso instituciones autónomas y semiautónomas, órganos con personalidad jurídica instrumental, entes públicos no estatales, municipalidades y empresas públicas. Se exceptúa de su aplicación los trámites y procedimientos en materia de defensa del Estado y seguridad nacional...* (el resaltado no es del original).

Por tal motivo, la Unidad de Asuntos Jurídicos recomienda que dicho considerando sea modificado y redactado correctamente como lo establece el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos N° 37045-MP-MEIC.

- 2- Se adjunta la propuesta con control de cambios, en los cuales se incluyen aspectos de forma que también requieren ser atendidos.

Quedamos a sus órdenes en caso de consultas.

Atentamente,

Paola Vega Castillo
Ministra a.i.
DESPACHO MINISTERIAL

AMM

C: Sra. Raquel Gamboa Nelson, Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos, MICITT.
Sr. Federico Torres Carballo, Director de Investigación y Desarrollo Tecnológico, MICITT.
Archivo

